



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 603-2016-MPH/A.

Ayacuchó, **19 SET. 2016**

VISTO:

La Opinión Legal N° 331-2016-MPH/16, de fecha 07 de setiembre de 2016, sobre Ampliación de Plazo de Segunda y Tercera Entrega de Cemento del Proyecto "Construcción del Complejo Recreacional Canaán Alto en el Distrito de Ayacucho Provincia de Huamanga-Ayacuchó, V Etapa", en 33 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Sobre el Contrato de Adquisición de cemento portland tipo 1 X 42.5 kg, por la modalidad contractual de Subasta Inversa Electrónica.

Que, el uso de la Subasta Inversa no es una opción de la Entidad, esta modalidad se deberá utilizar obligatoriamente cuando se necesite contratar bienes o servicios comunes que se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes. Salvo que el monto corresponda a una Adjudicación de Menor Cuantía, en tal caso será potestad de la Entidad utilizar la modalidad de Subasta Inversa que deberá efectuarse de manera electrónica o realizar un proceso tradicional, conforme lo han precisado los Artículos 26° y 48° de la Ley N° 30225;

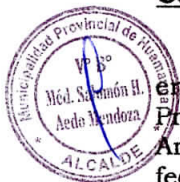
Que, el Artículo 78° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF ha conceptualizado a dicha modalidad contractual mediante la cual se contratan bienes y servicios comunes. El postor ganador es aquel que oferte menos precio por los bienes y/o servicios objeto de dicha subasta, el acceso a la subasta inversa electrónica y el procedimiento correspondiente se realizan directamente a través del SEACE;

Que, el Artículo 32° de la Ley N° 30225, respecto al contrato ha señalado que este debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo; per se, el Artículo 34° sobre modificación contractual en su Numeral 34.1 ha señalado que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la ley y el Reglamento por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente (...), así el numeral 34.5 ha señalado que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento;

Que, el Artículo 140° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, ha señalado los casos en que procede la Ampliación de Plazo:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al Contratista.

Que, la normativa de Contrataciones del Estado otorga al Contratista el derecho a solicitar la Ampliación del Plazo en el caso de bienes y servicios cuando se produzcan





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



situaciones ajenas a su voluntad principalmente, atrasos y/o paralizaciones que no le sean imputables; ergo, conforme se desprende de los actuados no hay causa imputable al Contratista si no a la Entidad por no haber previsto un lugar para el almacenamiento de las bolsas de cemento del Proyecto: "Construcción del Complejo Recreacional Canaán Alto en el Distrito de Ayacucho Provincia de Huamanga Ayacucho V Etapa"; por lo que es factible ampliar el plazo mediante la respectiva Adenda de Ampliación para cumplir con el objeto y fin del contrato;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6, del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 01 para la segunda y tercera entrega de las 10, 500 bolsas de cemento del Proyecto "Construcción del Complejo Recreacional Canaán Alto en el Distrito de Ayacucho Provincia de Huamanga-Ayacucho, V Etapa", solicitado por el Contratista, por la causal de "atrasos y/o paralizaciones no imputables al Contratista.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al Contratista Luis Alberto Alarcón Sotelo, Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Sub Gerencia de Obras, Unidad de Programas e Inversiones y Servicios, Unidad de Abastecimiento y demás órganos estructurados de la Municipalidad, conforme ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

